



CUT: 97828-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0779-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de julio de 2022

VISTO:

El escrito de fecha 26.01.2022, presentado por la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN S.A.C. con RUC N° 20298149703, a través de su Representante Legal el señor Jhon Leonardo Chauca Toro, señalando domicilio en Calle Mar Adriático N° 165 Urbanización Neptuno Santiago de Surco - Lima, con Celular 989150722 - Correo electrónico jhon@camalsantagenoveva.com; solicita aplicar integración a la Resolución Directoral N° 090-2022-ANA-AAA-CF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la causa administrativa, establece que el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

Que, el artículo 406° del mismo cuerpo normativo, señala que: El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión;

Que, en atención a la solicitud presentada por la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN S.A.C., a través de su Representante Legal el señor JHON LEONARDO CHAUCA TORO, solicitando aplicar la integración a la Resolución Directoral N° 090-2022-ANA-AAA-CF, debido a que en dicho acto administrativo se resolvió declarar improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°1014-2021-ANA-AAACF de fecha 06.12.2021, por extemporáneo; se tiene que la administrada como sustento de su petición acompaña los pantallazos donde se aprecia que esta fue notificada el 14.12.2021 y el recurso impugnatorio fue presentado el 06.01.2022;

Que, el Área de Tramite Documentario de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió con fecha 01.02.2022 la Constancia N°030-2022-ANA-AAA.CF donde se da cuenta que efectivamente se incurrió en error al registrar en el sistema la fecha de ingreso del escrito presentado por la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN S.A.C., conteniendo el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°1014-2021-ANA-AAACF de fecha 06.12.2021;

Que, luego de advertirse y verificarse lo manifestado por la administrada, en mérito a lo señalado *ut supra*, se tiene que **la Resolución que se impugna ha sido notificada con fecha 14.12.2021 y el escrito ha sido presentado con fecha 06.01.2022**; por lo que el presente recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el cuestionado acto administrativo, conforme a lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, también es cierto que a tenor de lo establecido en el artículo 219° del mismo cuerpo normativo el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; de donde se **tiene que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión**; es así que la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN S.A.C. adjuntó en calidad de nueva prueba la actualización de la Memoria Descriptiva; pidiendo se declare fundado el presente Recurso de Reconsideración, disponiéndose así que se emita una nueva resolución, **modificando la licencia de uso de agua por incremento de volumen de agua subterránea y cambiando el uso de agua de industrial a agrario- pecuario, conforme al instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución de Dirección General N° 008 -2015- MINAGRI-DVDIAR-DGAAA**, que le otorgó en calidad de titular del proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “**Línea de Beneficio Porcino del Camal Frigorífico de Lurín**”; razón por la cual los actuados se remitieron a la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, para que proceda a emitir opinión técnica respecto a la nueva prueba presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.CF/LAEO de fecha 08.07.2022, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza ha precisado lo siguiente: (...) **2.3 En la información presentada por el administrado se señala: - El pozo, materia del derecho de uso, está ubicado en Jirón Mártir Olaya Mz. A, Lte. 3, Urbanización Santa Genoveva, del distrito de Lurín, perteneciente al acuífero de Lurín. - El pozo fue construido el año 1998 y cuenta con licencia de uso de agua vigente, lo que se está solicitando es una ampliación del volumen de agua. Se ubica en las coordenadas UTM WGS 298 750 E y 8 640 720 N. Tiene una profundidad de 13 m. - La nueva demanda de agua es 81 205,20 m³/año. El régimen de aprovechamiento es de 10 l/s, 6 horas/día, 7 días/semana y 12 meses/año. 2.4 Cabe precisar que la licencia de uso de agua vigente (RESOLUCION DIRECTORAL N° 926-2014-ANA-AAA-CAÑETE - FORTALEZA) es por un volumen de 10 512 m³/año, por lo que se entiende que la diferencia, es decir 70 693,2 m³/año es lo que se está solicitando como acreditación de disponibilidad hídrica, aunque no se precisa en el expediente. 2.5 El recurso de reconsideración planteado presenta como nueva prueba un Informe de Levantamiento de observaciones N° 001 realizadas mediante la carta N° 0650-2021- ANA-AAA.CF:**

Obs. 1. En el presente trámite su representada está solicitando **incremento de volumen de agua para uso Agrario**; por lo que se le hace de conocimiento que para un incremento de volumen es necesario presentar el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el Sector correspondiente que se considere el incremento de volumen solicitado, de acuerdo a la normatividad vigente. De la revisión del expediente se observa que, ha adjuntado la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 008 - 2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; que Resuelve:

Artículo 1°.- OTORGAR la EMPRESA CONSORCIO MAFINGESA LEOCAR, en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: “Línea de Beneficio de Porcino del Camal Frigorífico de Lurín”, ubicado en la Zona Industrial de Santa Genoveva Jr. Mártir José Olaya Mz. A Lt. 3 - Pozo 1, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Y así mismo hace mención al INFORME N° 1214-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAADGAA/FTP-101939-2014, en el cual no precisa el Incremento de Volumen de agua; así mismo como se puede observar en dicha Resolución no figura el nombre de Camal Frigorífico Lurín S.A.C. Por lo que su trámite corresponde encausar en un procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, en ese sentido su representada deberá confirmar el encauzamiento del presente procedimiento.

Respuesta: El usuario señala en la presente observación que, la Resolución de Dirección General N° 008-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; otorgó a la Empresa CONSORCIO MAFINGESA LEOCAR la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “**Línea de Beneficio Porcino del Camal Frigorífico de Lurín**”, y al Informe N° 1214-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-101939-2014, precisando al respecto que en la página 3, del referido informe, ítem 3.7 Descripción Técnica del proyecto: Etapa de Operación, se indica que: • Fuerza laboral: es de 16 trabajadores (entre administrativos y operativos). • **Requerimiento de agua: La disponibilidad de agua mínima debe ser de 0,35 m3 por porcino, será abastecida de pozo (del camal existente)** • (...) MATERIA PRIMA E INSUMOS. • **Porcino: 18,000/mes • AGUA: 7280 m³/mes** • (...) Lo que significa que el requerimiento del incremento de agua subterránea solicitado, si se encuentra precisado en el instrumento de gestión ambiental, en un volumen de 7280 m³/mes, que anualmente correspondería a un volumen máximo explotable de 87,360 m³/año.

En relación a lo señalado respecto a la razón social en la Resolución Directoral N° 926-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (20JUN2014), se otorga el derecho a la empresa MATADERO FRIGORÍFICO INDUSTRIAL con RUC 20298149703 y mediante Resolución Directoral N° 148-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, (05FEB2020), se resuelve el cambio de la Razón Social a la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN con el mismo RUC.

La **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 008 -2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; respaldada mediante el Informe N° 1214-2014-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/FTP-101939-2014 (10DIC2014)** se precisa que dicho requerimiento fue solicitado para la clasificación ambiental del Proyecto “**Línea de Beneficio de Porcino del Camal Frigorífico Lurín**” enfocando que las actividades evaluadas son para el beneficio de 18 000 porcinos por mes con un consumo de 7 280 m³/mes lo que hace un consumo anual de 87 360 m³/año precisando que es para el beneficio de porcinos.

En el presente recurso de Reconsideración el objetivo del solicitante es el de acreditar la disponibilidad hídrica que se viene usando en la Planta de Beneficio de Ganado Bovino y Porcino para Camal Frigorífico Lurín S.A.C. y la existencia de infraestructura hidráulica para aprovechar aquella disponibilidad la cual difiere de la Certificación Ambiental Obtenida, por lo que no corresponde al requerimiento de la actividad principal del Camal Frigorífico Lurín, como es el beneficio de reses y cerdos, como figura en su planteamiento. **NO se Subsana la Observación.**

Obs 2. Con respecto a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea deberá presentar, el FORMATO ANEXO N° 10, de la R.J. N° 007-2015-ANA, Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para pozo Tajo Abierto.

Como respuesta el Administrado presenta en su recurso de reconsideración que su requerimiento es de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA DEL POZO TAJO ABIERTO, POR INCREMENTO DE VOLUMEN, pero el usuario al no haber demostrado la certificación ambiental requerida no es procedente dicho trámite y no se encuentra de acuerdo al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica. **NO se Subsana la Observación.**

Obs 3. Deberá de presentar la Declaración de cumplimiento del expediente presentado, la cual se adjunta al presente documento.

Adjunta la Declaración de cumplimiento del expediente Técnico. Se Subsana la Observación. Para luego concluir señalando que, no se es técnicamente viable los fundamentos expuestos por la impugnante, debiendo desestimarse su recurso impugnatorio;

Que, en la Resolución Directoral N° 090-2022-ANA-AAA-CF de fecha 17.01.2022 se declaró IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N°1014-2021-ANA-AAACF de fecha 06.12.2021, siendo necesario en mérito a lo anteriormente expuesto ACLARARLA, declarándose INFUNDADA y no como IMPROCEDENTE; por lo que

se debe de integrar la misma en los términos anteriormente expuestos;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°228-2022-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de fecha 22.07.2022, y con lo opinado por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA-CF/LAAO de fecha 08.07.2022, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INTEGRAR la Resolución Directoral N° 090-2022-ANA-AAA-CF de fecha 17.01.2022, **ACLARÁNDOLA** en los términos anteriormente expuestos, declarando **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°1014-2021-ANA-AAACF de fecha 06.12.2021 y no como IMPROCEDENTE, por la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN S.A.C. con RUC N°20298149703.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a la empresa CAMAL FRIGORIFICO LURIN S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/lmzv/Javier P.